

Expte.

DI-308/2006-7

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE MONROYO**

**44652 MONROYO
TERUEL**

12 de julio de 2006

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado

En dicho escrito se hacía alusión a que el Ayuntamiento de Monroyo había denegado la solicitud que con fecha 29 de septiembre de 2005 había presentado el Sr. ... para proceder a la recuperación y exhumación de una fosa común del año 1947 existente en el Cementerio viejo de la localidad. Siendo la razón de la denegación por parte del Ayuntamiento el hecho de desconocerse el lugar de enterramiento.

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a mediación, y dirigirse al Ayuntamiento de Monroyo con la finalidad de recabar información sobre las cuestiones planteadas en la queja.

Tercero.- En contestación a lo solicitado por esta Institución el Ayuntamiento de Monroyo nos remitió el siguiente informe:

“Atendiendo a su atento escrito de fecha 15 del presente mes, número 2398, por el que se comunica a este Ayuntamiento la presentación de una queja por D...., debido a la denegación de este Ayuntamiento para proceder a la recuperación y exhumación de una fosa común en el Cementerio de la localidad del año 1.947, tengo a bien informarle sobre los siguientes puntos:

1°. Este Ayuntamiento no ha recibido ninguna solicitud del Sr. ..., por lo que no se ha procedido a efectuar ningún comunicado en dicho sentido.

2°. Que si que es cierto que por el Sr. ... y por D. ... representante de la Asociación ..., con domicilio en ..., se dirigió escrito a este Ayuntamiento solicitando la correspondiente autorización para la recuperación y exhumación de una fosa común en el cementerio de esta localidad datada del año 1947.

3°. Que el Sr. ..., el cual se persono en este Ayuntamiento acompañado de su hermana, me comunico que existían testigos en la localidad que conocían con exactitud la ubicación de la fosa común en el cementerio municipal. A la vista de dicha información y con el fin de resolver la petición con la mayor brevedad posible, esta Corporación se puso en contacto con los señores indicados por el Sr. ..., comunicando éstos que no sabían donde se encontraba ubicada la fosa común, resultando ser falsa la exposición del Sr.

4°. Que con fecha 7 de febrero de 2006 se contesta a la carta del Sr. D. ..., de fecha 29 de septiembre de 2.005, en el sentido que este Ayuntamiento no puede autorizar la exhumación de dicha fosa si no se acredita con exactitud su ubicación, ya que puede encontrarse en alguna zona de los 4000 metros cuadrados aproximados que tiene el cementerio, por lo que se recaba más información al respecto.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Ayuntamiento considera que con los datos aportados por estos señores, no puede proceder a conceder la autorización solicitada, no obstante si existe alguna legislación vigente por la que se deba conceder la citada autorización con los datos aportados, ruego a V.I., lo ponga en conocimiento de esta Corporación”.

II.- Consideraciones jurídicas.

Unica.- El artículo único de la Ley sobre la Declaración del año 2006 como Año de la Memoria Histórica dispone lo siguiente:

“1. Con motivo del 75 aniversario de la proclamación de la II República en España, se declara el año 2006 como Año de la Memoria Histórica, en homenaje y reconocimiento de todos los hombres y mujeres que fueron víctimas de la guerra civil, o posteriormente de la represión de la dictadura franquista, por su defensa de los principios y valores democráticos, así como de quienes, con su esfuerzo a favor de los derechos fundamentales, de la defensa de las libertades públicas y de la reconciliación ente los españoles, hicieron posible el régimen democrático instaurado con la Constitución de 1978.

2. Los poderes públicos promoverán y apoyarán la celebración de actos conmemorativos que estimulen la reflexión sobre aquellos hechos y el recuerdo y reconocimiento de la labor de aquellas personas, asociaciones e instituciones”.

Esta Ley reconoce un principio universal que considera que los poderes públicos y personas deben respetar la memoria de todos los fallecidos trágicamente en una guerra o contienda civil.

Por otra parte, este respeto se manifiesta por aplicación de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y el Protocolo Adicional a dichos Convenios de 8 de junio de 1977 relativas al tratamiento que debe darse a los restos de las personas desaparecidas y fallecidas en los conflictos bélicos, en que es un deber de todas las Administraciones y personas “hacer respetar, conservar y señalar las sepulturas, facilitando a los miembros de las familias de los fallecidos el acceso a las sepulturas”.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Monroyo debe de proceder, dentro de sus competencias, a investigar el lugar del enterramiento.

Respecto de la posible exhumación de los restos será de aplicación lo establecido en la vigente legislación sobre policía sanitaria mortuoria, Decreto 2263/1974 de 20 de julio, arts. 25 y siguientes. Procediendo la intervención judicial, en su caso, si concurriesen los requisitos establecidos en los arts. 340 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

III.- Resolución.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente

SUGERENCIA

Que se proceda por el Ayuntamiento de Monroyo a determinar el lugar que en el Cementerio Viejo de la localidad se encuentran enterradas las personas a las que se refiere las leyes anteriormente citadas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE